

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez con comunicación allegada por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos. Sírvasse proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00203-00

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Tal y como se informa en la constancia que antecede, al revisarse el expediente puede corroborarse que la medida de embargo decretada en proveído de fecha 30 de noviembre de 2020 (Pdf 14 C1 Expediente Digital) se hizo efectiva en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos del municipio de Bucaramanga donde se tomaron las notas de rigor (Pdf 19, C1 Expediente Digital), razón por la cual resulta procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., que se ordene el **SECUESTRO** del inmueble perseguido (Matricula Inmobiliaria 300-13150), tal y como se dispondrá en el acápite resolutivo.

En consecuencia de lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO frente al inmueble que en seguida se relaciona, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga,

	MATRIC. INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO	ANOTACION
1	No. 300-13150	Bucaramanga	22

Siendo menester y resultando necesario habida cuenta de los diversos asuntos que se encuentran al despacho (Constitucionales y Ordinarios), y con apoyo en los artículos 37 a 40 del C.G.P., para la práctica de las diligencias de secuestro se dispone **COMISIONAR**, inicialmente a los Jueces Civiles Municipales de Bucaramanga (reparto), o en su defecto al Alcalde correspondiente, y/o autoridad administrativa, y/o Inspector de Policía competente que por reparto corresponda, si es del caso (con las facultades de ley, Arts. 37 y 40 del C.G.P.), para que proceda de conformidad; igualmente y desde ahora se **DESIGNA** como secuestre a: ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, quien puede ser ubicado en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1, Apto 1509 Conjunto Paralela (contacto 318-3623704) correo isve25@gmail.com), debiendo el auxiliar en mención acercarse al despacho y comunicar si acepta o no la respetiva designación, para proceder luego con la toma de su posesión. Como honorarios al secuestre se fijarán entre 2 a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes,

PROCESO:	EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	HENRY ROMERO DURÁN
DEMANDADO:	JAVIER GALVIS RUIZ
RADICADO:	68001-3103-011-2020-0203-00

los cuales serán establecidos por el comisionado, de acuerdo a la complejidad del asunto.

LIBRESE el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 021 de 19 de marzo de 2021.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc51bfcb554706832582fc60295332ebec7a56f57ca8af5899413928975b80
97**

Documento generado en 18/03/2021 04:05:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>